



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL
PARA SOLVENTAR GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO A
QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 49/2011 (V. Y U.)
A BENEFICIARIAS/OS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0415

IQUIQUE, 26 OCT 2020

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el art. 27 del D.S. N° 49 (V. Y U.) de 2011 que aprueba el Reglamento del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda,
- b) La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N°010 (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Resolución Exenta N° 41/2020 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) Res. Exenta N° 1553/2019 del Ministerio de V. y U., que otorga entre otra asignación directa de recursos adicionales para gastos de albergue transitorio, respecto de las personas que indica.
- f) La Circular N° 003/2020, que informa monto de asignaciones presupuestarias para los programas de vivienda durante el año 2020.
- g) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- h) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 y el Decreto Exento RA N° 272/19/2017, ambos de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. El Oficio N° 171/2020, de Serviu Tarapacá, en virtud del cual solicita continuidad para la asignación directa de recursos para solventar gastos de albergue transitorio para 05 personas beneficiadas previamente de acuerdo a lo dispuesto en Res. Exenta N° 1553/2019 del Ministerio de V. y U., y que se individualizan en la parte resolutive de este instrumento.
2. Que las personas para quien se solicita tales recursos adicionales, fueron beneficiados previamente, atendido que se constató en su oportunidad por la autoridad que se encontraban situación de vulnerabilidad social, sin recursos para costear un arriendo y en una urgente necesidad habitacional, habida cuenta que sus viviendas se encuentran con decreto de

demolición vigente por encontrarse afectadas por el asentamiento diferencial de sus viviendas, lo que responde de acuerdo a informes que se adjuntan a diversas causas tales como suelo salino, lluvias estivales, roturas de alcantarillado.

3. Que las condiciones citadas para su otorgamiento, se mantienen a la fecha, conforme se desprende de lo señalado en el Ord. N° 171/2020 de Serviu Tarapacá, y demás documentación que se ajunta, tales como:
 - Memorándum N° 134/200 de Encargada de Comisión de Proyectos de Serviu Tarapacá,
 - Decretos de Demolición N° 659/2018; N° 2337/2019; N° 3277/2017; N° 4228/2071 y N° 4011/2018, todos ellos de la Municipalidad de Alto Hospicio.
 - Informe Técnico de fecha 15 de septiembre de 2020 de Serviu Tarapacá
4. Correo de fecha 16 de octubre de 2020, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros refiere lo siguiente:
 - Que los beneficiarios, cuentan con un subsidio habitacional bajo la línea de atención regulada por el D.S. N°49/2011, en su modalidad de atención denominada Construcción en Sitio Propio y un subsidio complementario destinado a solventar el albergue transitorio contemplada en el Art. N°27 del mismo cuerpo normativo, beneficios asignados mediante la Res. Ex. N°1553, de fecha, 04.07.2020.
 - Que La solicitud de renovación del albergue transitorio, cumple con los requisitos normativos considerados en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, para tramitarlo de manera regional, dado que mantiene las mismas condiciones que originaron el beneficio, situación certificada mediante el memorándum N°71 de fecha 15.09.2020, emitido por la Unidad de Socavones de SERVIU y el informe técnico emitido por la misma Unidad, de fecha 15.09.2020.
 - Que no se establece el impedimento de aplicabilidad de las facultades regionales, dado que la variable de localización y temporalidad que dan origen al impedimento, no se configuran en los casos presentados, situación acreditada mediante los decretos de demolición.
 - Que, con cargo al 5% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.
 - Que en lo que concierne al monto del subsidio, estos están conforme a las facultades delegadas en el resuelvo 4, letra b) de la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones.
- 5- Que mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi y en atención a los antecedentes indicados requiere se otorgue asignación directa para los beneficiarios a que se refiere este instrumento.
6. Las facultades a que se refiere la Resolución Exenta N° 1226 de 13 de agosto de 2020, de V. Y U., que modifica Res. Exenta N° 6042/2017, para otorgar asignación directa de recursos adicionales para albergue transitorio.

7. El Ord. N° 76/2020 de la División Jurídica del Ministerio de V. y U. que fija sentido y alcance a facultades delegadas a Seremi que indica y que entre otros señala que: "...cuando se habla de personas "afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho" debe entenderse necesariamente como circunstancias que acaecieron a un grupo de personas al mismo tiempo y en el mismo lugar, sin dar lugar a generalizaciones que cabrían en esta excepción que harían inaplicable la delegación de facultades.."
8. Correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2019 de abogado de la División Jurídica de este Ministerio que indica que si bien conforme a la facultad delegada en la Res. Ex. 6042/2017 de V. y U., la facultad de la Seremi para otorgar nuevamente el beneficio dispuesto por el Sr. Ministro, como en este caso, requiere se efectúe en las mismas condiciones originales, aquello no implica que no pueda otorgarse por un plazo inferior,
9. Que, de acuerdo a lo anterior, si bien en este caso las viviendas del beneficiario a que se refiere este instrumento, han sido afectada por fenómenos similares de asentamiento de sus viviendas, no es posible concluir, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, que esto se hayan producido por los mismos hechos y que estos hayan ocurrido en un mismo momento.

RESOLUCIÓN:

1. **OTÓRGUESE** Asignación Directa subsidio adicional para solventar gastos de albergue transitorio del D.S. N° 49/2011 (V, y U.) que aprueba el Reglamento del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRE	RUT	RES. EX. CSP DS.49/2011 Y ALBERGUE TRANSITORIO	ÚLTIMO PAGO	PERÍODO SOLICITADO	MONTO SOLICITADO UF	UF TOTAL
Helda Muñoz Riquelme	██████████	N°1553 de 04-07-2019	Julio 2020	5	12	60
Lorena Farías Cisternas	██████████	N°1553 de 04-07-2019	Julio 2020	5	12	60
Marcela Acuña Viscay	██████████	N°1553 de 04-07-2019	Julio 2020	5	12	60
Mida Aravena Leal	██████████	N°1553 de 04-07-2019	Julio 2020	5	12	60
Verónica Padilla Hernández	██████████	N°1553 de 04-07-2019	Julio 2020	5	12	60

2. **IMPÚTESE** el total de 300 Unidades de Fomento, a los recursos autorizados a la región de Tarapacá para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




VGC/RBV/JPS/MCS/YLL

DISTRIBUCIÓN:

- Serviu región de Tarapacá
- Departamento de Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes